



PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
AVDA. ARGENTINA Y ROCA

RESOLUCION N° 0577
NEUQUÉN, 6 AGO 2014

VISTO:

Las Ordenanzas N° 8320/98 y 9916/04, en referencia al Control de los Natatorios; y

CONSIDERANDO:

Que las mismas establecen los requerimientos mínimos de seguridad e higiene y calidad del agua que deberán cumplir los natatorios de uso público.

Que también hace mención a que los propietarios de los establecimientos; serán responsables de efectuar un correcto mantenimiento del agua de las piscinas, debiendo realizar los controles de contenido de cloro, pH, turbiedad, temperatura y análisis bacteriológico. Asimismo, establece que la desinfección y depuración del agua deberán realizarse en forma diaria, con el agregado de productos en las dosis recomendadas, controlando sistemáticamente su calidad, la cual estará garantizada por la desinfección y renovación periódica.

Que la demanda incesante y creciente por parte de la población respecto al uso de natatorios, no solo como lugar de esparcimiento, sino también para la práctica de deportes e incluso para la recuperación de ciertas patologías; que justifican la necesidad de llevar a cabo un control riguroso de la calidad de las aguas.

Que existe una gran variedad de enfermedades microbiológicas debidas a la presencia de microorganismos patógenos y en ocasiones están asociadas a la desinfección inapropiada de las piscinas.

Que la cantidad de cloro a añadir al agua varía dependiendo de diversos factores influyentes como la temperatura del agua, la extensión de la piscina, la exposición a rayos solares y la presencia de otras sustancias químicas disueltas en el agua.

Que los niveles de cloro residual excesivos pueden perjudicar la salud de las personas, provocando irritación en ojos y piel de los nadadores y los niveles por debajo permiten la proliferación de microorganismos patógenos.

Que la Carta Orgánica Municipal en su Artículo N° 14, establece el derecho de la protección de la salud de los usuarios de servicios y que la Autoridad Municipal proveerá a la tutela de estos derechos, adoptando medidas para controlar las condiciones de producción, almacenamiento, distribución y consumo de bienes y prestación de servicios.

TALITA GUERRERO
Secretaría de Servicios Ambientales
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén



PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
AVDA. ARGENTINA Y ROCA

///...2

Por ello:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS
RESUELVE**

Artículo 1º) **REQUERIR** a los natatorios habilitados por la Municipalidad de ///
----- Neuquén, **la utilización de sistemas de dosificación automática**
para la aplicación de productos de cloración para tratamiento de agua de uso
público.

Artículo 2º) **DETERMINAR** lo establecido en el artículo 1º), como **requisito** ///
----- **obligatorio** para la correspondiente habilitación estival,
inmediatamente posterior a la fecha de sanción de la presente.

Artículo 4º) **NOTIFICAR** a los natatorios de la presente norma legal.

Artículo 5º) **REGÍSTRESE**, publíquese, cúmplase de conformidad y dése a la ///
----- Dirección Centro de Documentación e Información y oportunamente
ARCHÍVESE.-

ES COPIA

PG



FDO.) S.SANFILIPPO

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 1989
Fecha 15/08/2014


JUAN PABLO GUERRERO
Secretaría de Servicios Ambientales
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén